

## Resolución Gerencial N°340-2024-MDP/GM

Pichari, 25 de junio del 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N°669-2024-MDP-OAJ del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°364-2024-MDP/GCAA/BCVB-G del Gerente de las Comunidades Asháninkas y del Ambiente, Carta N°162-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-C del Coordinador de la División de Recursos Naturales y del Ambiente, Informe N°2295-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°357-2024-MDP-MAGIRS/VRI-RD del Residente del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", sobre la solicitud de aprobación del *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SUS RESPECTIVOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LO CONFORMAN*, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los: Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 25 de la Ley N°28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N°1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Municipales Ambientales;

Que, mediante la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, respecto a la obligatoriedad de la Certificación Ambiental, establece: Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la resolución emitida se aprobatoria, que esta concluye la Certificación Ambiental. La desaprobaración, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante **Informe N°357-2024-MDP-MAGIRS/VRI-RO** de fecha **05 de junio del 2024** del Residente del Proyecto Blgo. Vicente Rojas Izaguirre, mediante el cual remite el informe de IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SUS RESPECTIVOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LO CONFORMAN, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO",

Que, mediante **Informe N°2295-2024-MDP/GSM/WIPH-G** de fecha **11 de junio del 2024** del Gerente de Servicios Municipales Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco, quien remite el informe de IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SUS RESPECTIVOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LO CONFORMAN del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante **Informe N°364-2024-MDP/GCAA/BCVB-G** de fecha **19 de junio del 2024** del Gerente de la Comunidades Ashaninkas y del Ambiente Prof. BEATY CUYANY VARGAS BARBOZA, quien remite la solicitud para aprobar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Opinión Legal N°0669-2024-MDP-OAJ** de fecha **25 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR El Plan de Manejo Ambiental (PMA) y sus Respectivos Planes y Programas que lo Conforman, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", que constituye un documento técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsible durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado proyecto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) Y SUS RESPECTIVOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LO CONFORMAN, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", el mismo que constituye un Documento Técnico destinado a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado proyecto;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** que la Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de la Comunidades Asháninkas y del Ambiente, cumpla con coadyuvar, viabilizar y dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y sus Respectivos Planes y Programas que lo Conforman, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO".

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de la Comunidades Asháninkas y del Ambiente, Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
GSM  
GCAA  
O.A.F  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL